

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1 de diciembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA C.C. 1.112.966.170
DEMANDADO: JEISSON STEPHEN RESTREPO QUINTERO C.C. 1.114.819.822
FEDERICO STARNONE Pasaporte Italiano YB31897790
RADICACIÓN: 760014003007202200594-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diciembre (1) del dos mil dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme la ley 22132 del 2022 al correo electrónico: jeissonrestrepoquintero@hotmail.com. y starnonefederico3@gmail.com. quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 3.500.000 Mcte.

Quinto: Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas bancarias:

Banco Falabella no tiene vínculo

Banco Mundo Mujer no tiene vínculo

Banco de Occidente No tiene vínculo

Banco Pichincha No tiene vínculo
Banco Davivienda No tiene vínculo
Banco Bancamia No tiene vínculo

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e6af185903fb777aa7e9a9d4594daaf077171459ae16318ac881b4307d316**

Documento generado en 01/12/2022 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>